

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 313/2010

A la : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones no Gubernamentales

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley que crea el municipio Río Limpio

Ref. : Oficio No. 001632, de fecha 24 de agosto de 2010.**(Exp.00011).**

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicha iniciativa tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene por objeto, elevar al distrito municipal Río Limpio, provincia Elías Piña, a la categoría de municipio.

SEGUNDO: EL proyecto fue presentado por el Senador Adriano Sánchez Roa, por la provincia Elías Piña.

Análisis legal, lingüístico y técnicas legislativas

Desmonte Legal

1. El presente proyecto de ley se sustenta en las siguientes leyes:

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007.

VISTA: La Ley No.5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 36, del 15 de noviembre del año 1992, que crea el Distrito Municipal Río Limpio.

Sobre el desmonte legal, el Manual de Técnicas Legislativas recomienda establecer un orden específico en los vistos, que incluye la jerarquización de la norma nombrada, así como su clasificación y ordenamiento por fecha, lo que no se realiza en la presente ley. Así, recomendamos lo siguiente, incluyendo

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 36, del 15 de noviembre del año 1992, que crea el Distrito Municipal Río Limpio.

VISTA: Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007.

Análisis Constitucional

1. El artículo 3 del proyecto de ley objeto de estudio establece como límites territoriales los siguientes:

Al Norte : Municipio Restauración, Provincia Dajabón
Al Sur : Municipio Pedro Santana, Provincia Elías Piña
Al Este : Provincia Santiago Rodríguez
Al Oeste : República de Haití

Como se observa, los límites territoriales no están claramente definidos, principalmente por el hecho de que se ha establecido su colindancia con otras unidades territoriales, sin identificar lugares específicos que lo delimiten como tal, como carreteras, puentes, ríos, montañas u otros hitos naturales y humanos, tornando imprecisa la división territorial del distrito.

En ese tenor, es obligación del Congreso, al tenor de lo establecido en el artículo 93, numeral, literal d), establecer con claridad los límites territoriales de toda unidad territorial, delimitando con precisión el alcance del gobierno local de que se trate.

De allí que sugerimos se identifiquen con precisión los límites territoriales del municipio.

2. Sobre la entrada en vigencia. Hemos observado que el artículo 6 que nos habla sobre la entrada en vigencia es a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, sin embargo, debemos señalar que la Constitución de la República en su artículo 101 establece: “**Toda ley aprobada en ambas Cámaras será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación u observación. Si este no la observare la promulgará dentro de los diez días de recibida, si el asunto no fue**

declarado de urgencia en cuyo caso la promulgará dentro de los cinco días de recibida, y la hará publicar dentro de los diez días a partir de la fecha de la promulgación. Vencido el plazo constitucional para la

promulgación y publicación de las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, se reputarán promulgadas y el presidente de la cámara que la haya remitido al poder ejecutivo la publicará.”, en tal virtud, tomando en consideración que establecer la fecha de promulgación de acuerdo a la Constitución de la República en caso de que no sea promulgada por el poder ejecutivo puede dejar sin una fecha cierta la entrada en vigor de la ley, proponemos establecer con precisión una fecha determinable, tomando además en consideración que la ley sólo será oponible a los terceros cuando se repute conocida en todo el territorio nacional, tal como establece el artículo 109 de la Constitución de la República que dice: “ ***Las leyes después de promulgadas, se publicarán en la forma que la ley determine y se les dará la más amplia difusión posible. Serán obligatorias una vez transcurridos los plazos para que se reputen conocidas en todo el territorio nacional.***”; en tal sentido sugerimos sustituir la expresión “***a partir de la fecha de su promulgación***” por “***a partir de la fecha de su publicación***”

Análisis Legal:

1. La Ley 176-07 establece en su artículo 27, literal b), que tanto ***el nuevo municipio como el del que se segrega resulten con una población superior a 15,000 habitantes.***

En tal sentido, el proyecto no posee anexo copia del censo del 2002, ni certificación de la Dirección Nacional de Estadística relativo a la población de la indicada sección que justifique su elevación de categoría.

En ese tenor, es necesario aporten las certificaciones de lugar, en cumplimiento de la Ley 176-07.

2. En el caso de la especie, al tratarse de un municipio, la constitución de la República establece en su artículo 209, la obligatoriedad de que sus integrantes sean elegidos por voto directo, sea en elecciones ordinarias o extraordinarias.

Como se crea un municipio, se requiere la convocatoria a elecciones extraordinarias o diferirlas a entrada en vigencia en la elección posterior, lo que no realiza el proyecto en cuestión.

En ese sentido, recomendamos la creación de artículos referentes a los fines expuestos en el artículo anterior, sea uno que señale su vigencia en el 2016 u otro sobre convocatorias extraordinarias a elecciones.

Análisis de Impacto de la Vigencia

1. El proyecto de ley objeto de estudio busca establecer un nuevo municipio en la provincia Elías Piña, elevando de categoría a un distrito municipal.

Si bien es prerrogativa constitucional de las cámaras legislativas crear municipios y otras unidades territoriales, existen algunas condiciones a observar no previamente establecidas en las legislaciones.

Como se trata de un distrito municipal, la ley 176-07 ordena que sus autoridades sean elegidas por voto directo, conjuntamente con el síndico del municipio, realizándose tal elección el 16 de mayo del presente año.

Precisamente, la elección por voto directo de las autoridades del distrito municipal podría conllevar situaciones negativas en el impacto de la vigencia de la ley, esto así, porque la norma dejaría sin efecto la elección

realizada en las pasadas elecciones y sometería a las autoridades a la celebración de otra elección para elegir a los miembros del nuevo municipio.

A partir de ello, creemos que si bien la presente norma no entra en contradicción con la constitución de la República ni las leyes adjetivas, su vigencia desconocería una elección legítimamente realizada por un período de seis años.

Ante lo explicado, realizamos dos recomendaciones:

- 1) Rechazar la ley
- 2) Establecer una entrada en vigencia diferida al 2016, para que las autoridades del municipio sean electas en las elecciones de mayo de ese año.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa